



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio DGJC/DA/227041005/2290/2017 de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México. Anexo: 1. Copia certificada del oficio DGJC/DA/202231005/1786/2016 del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México	031611
Copia simple del oficio 351-A-DGPA-569 de Zaira Mariela Carmona Rivera, Directora General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin anexos.	031924

Las anteriores documentales fueron recibidas el veintiuno y veintidós de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal respectivamente. Conste.

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente los oficios y anexo de cuenta de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos y Zaira Mariela Carmona Rivera, Directora General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales informan de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

dictada en el presente asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el ocho de marzo de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía recibir al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.”²

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“95. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) Dado que la materialización de los actos de retención que afectaron al municipio actor fue realizada con motivo de la disminución de las participaciones del Estado de México por el Poder Ejecutivo Federal a petición de la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.
- b) De igual manera, el Poder Ejecutivo Federal deberá otorgar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los

¹ Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Tal como se advierte en foja 665 y vuelta, del expediente en que se actúa.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la presente sentencia.

c) Posteriormente, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo Federal, se condena al Poder Ejecutivo del Estado de México a entregar dichas cantidades al Municipio de Santa María Tultepec."³

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional declaró la invalidez de la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, por adeudos de energía eléctrica, con fundamento en un acuerdo no vigente con la Comisión Federal de Electricidad, y para el efecto de que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de fuera notificada la sentencia, el Poder Ejecutivo Federal debería entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales y de igual manera, en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la sentencia.

Aunado a lo anterior, en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 44, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación del fallo constitucional a las partes y su publicación en el Semanario Judicial

³ Tal como se advierte en foja 664, vuelta, y 665 del expediente en que se actúa.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

de la Federación y su Gaceta⁵; además, se requirió a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México para que informaran del cumplimiento dado a la sentencia en cita y, al respecto el Poder Ejecutivo local informa:

217
“En cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, me permito remitir a este Máximo Tribunal, copia certificada del oficio DGJC/DA/202231005/1786/2016, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado de México, por medio del cual se le hizo del conocimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional que nos ocupa y de los efectos de la misma, solicitándole que una vez que se haga la entrega al Municipio Actor de las participaciones estatales y los intereses que se hayan generado por falta de entrega de los recursos aludidos, remita las documentales que acrediten dicha circunstancia, lo anterior, a efecto de hacerlo del conocimiento a este Máximo Tribunal”.

En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo Federal informando a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a este Alto Tribunal lo siguiente:

“[...] la sentencia antes mencionada instruye al Poder Ejecutivo Federal entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México y éste a su vez entregar al municipio de Santa María Tultepec la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.) más los intereses que se generaron del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis al ocho de marzo de dos mil diecisiete, los cuales fueron calculados y proporcionados por personal de la Comisión Federal de Electricidad en la reunión de trabajo que se llevó a cabo el día 14 de junio del año en curso, y que asciende a \$219,215.64 (doscientos diecinueve mil novecientos quince pesos 64/100 M.N.).

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia en comento, se proporcionan las líneas de captura generadas por la Tesorería de la Federación con el objeto de que a la brevedad se lleven a cabo las transferencias de las cantidades antes señaladas y en términos de lo acordado en la reunión del 14 de junio de 2017”.

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia**

⁵ Fojas de la 670 a la 676 del expediente.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir cabalmente con la sentencia dictada en este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste. *h*

JAE/LMT 24